



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 857
Asunto	DECRETA SECUESTRO

Allegada la constancia de la inscripción del embargo sobre el establecimiento de comercio objeto de medida cautelar, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el secuestro del establecimiento de comercio denominado **"ESTRUCTURAS HE", ubicado en la DIAGONAL 52 Nro. 12-265 de Bello.**

. COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO-, a quien se le dan amplias facultades para el buen cumplimiento del encargo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas designar el secuestro de la Lista de Auxiliares de la Justicia que legalmente corresponda, remplazarlo, en caso necesario y señalarle remuneración parcial a petición del auxiliar y previo traslado a las partes, dentro de los límites legalmente establecidos y con sujeción al parágrafo del numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, así como para delegar (subcomisionar) dicho encargo en funcionario competente, si fuere menester. Líbrese el respectivo despacho comisorio insertándole copia de esta providencia y anexándole copias de las piezas procesales necesaria para el cumplimiento oportuno de la comisión impartida Para esta diligencia se comisiona Inspector Municipal de Policía de la localidad, a quien se le dan amplias facultades para el buen cumplimiento del encargo, así como de reemplazar secuestro y allanar.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA
Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte**

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2020 857
Despacho comisorio	84

/

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO
HACE SABER AL
SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO**

Que dentro del proceso **EJECUTIVO adelantado** a instancia de **CONCUBIERTAS S.A.S.** contra **ESTRUCTURAS HE S.A.S.** , representada legalmente por el señor **ADRIAN CRISTOBAL GARVIA AVENDAÑO** por auto de la fecha, se decretó el secuestro del Decretar el secuestro del establecimiento de comercio denominado "**ESTRUCTURAS HE**", ubicado en la **DIAGONAL 52 Nro. 12-265 de Bello**.

COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BELLO**, a quien se le dan amplias facultades para el buen cumplimiento del encargo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas designar el secuestro de la Lista de Auxiliares de la Justicia que legalmente corresponda, remplazarlo, en caso necesario y señalarle remuneración parcial a petición del auxiliar y previo traslado a las partes, dentro de los límites legalmente establecidos y con sujeción al párrafo del numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, así como para delegar (subcomisionar) dicho encargo en funcionario competente, si fuere menester. Líbrese el respectivo despacho comisorio insertándole copia de esta providencia y anexándole copias de las piezas procesales necesaria para el cumplimiento oportuno de la comisión impartida.

Apoderado parte demandante: **Dra. OLGA LUCIA ROJAS CALDERON CON T.P. 278.330 DEL CSJ.**

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**